



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00667

No se accede a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario, en las entidades descritas en el correspondiente escrito, por improcedente, pues dicha cautela es nominada para los procesos ejecutivos.

Ahora, si bien señala que la solicita «*teniendo en cuenta que el presente proceso lo que se pretende es el reconocimiento de los daños ocasionados con el incumplimiento del contrato y el pago de los mismos, resultaría oportuno asegurar que la copropiedad no se insolvente, para el posterior pago de los mismo, una vez realizada las correspondientes consultas se evidencia que la misma no tiene bienes que sean susceptibles de registro...*»¹, lo cierto es que, con esa manifestación no se acredita la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, luego para decretar la medida conforme lo estipulado en el literal c) del artículo 590 del C.G del P, el juez deberá tener en cuenta «*la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida...*»², y nada de ello demostró la parte interesada.

NOTIFÍQUESE³

¹ Folio 3 archivo #10.

²

³ Decisión anotada en el estado N° 145 de 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b6d7c7c5db1938477e0fce89388d2ee1529fdefd8042dd2d1a17a89d8e883**

Documento generado en 01/11/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>